

San Bernardo, veinte de marzo de dos mil catorce.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE;

A fojas 09, don **Orlando Arturo Navarro Morales**, chofer, domiciliado en camino La Vara n° 02331, villa Los Halcones, comuna de San Bernardo, interpone denuncia infraccional en contra de **CCAF de Los Andes**, representada por su agente de sucursal Sr. Luís Muñoz, ignora segundo apellido, ambos con domicilio en Arturo Prat n° 772, San Bernardo, por infringir a su respecto la ley de protección a los derechos del consumidor. En el primer Otrosi de esta presentación, el denunciante deduce en contra del proveedor mencionado, demanda civil, a fin que sea condenado a pagarle los perjuicios ocasionados los que avalúa en la suma de \$369.229, por concepto de daño emergente y \$ 434.256, por concepto de daño moral, o las sumas que se estime conforme a Derecho, más reajustes, intereses y expresa condena en costas.

A fojas 14, consta acta de notificación de la denuncia y demanda de indemnización de perjuicios a CCAF de Los Andes.

A fojas 16, se lleva a efecto comparendo de estilo, con la asistencia del denunciante y demandante don Orlando Arturo Navarro Morales y en rebeldía de CCAF de Los Andes. En esta oportunidad el denunciante rindió prueba documental y en rebeldía de la denunciada, no se produjo conciliación.

A fojas 29, se lleva a efecto una audiencia especial de conciliación, la que no se produce por cuanto a ella sólo asiste el apoderado de la parte de CCAF de Los Andes, don Alejandro Quintana.

A fojas 41, se lleva a efecto un nueva audiencia especial para efectuar el llamado a conciliación, a ella asisten don Orlando Arturo Navarro Morales, denunciante y demandante y don Alejandro Quintana Acosta por CCAF de Los Andes. Llamadas las partes a conciliación esta no se produjo.

A fojas 42, se ordenó que ingresaran los autos para fallo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO;

A.- RESOLUCIÓN DEL ASPECTO INFRACCIONAL:

1°) Que, a fojas 09, don Orlando Arturo Navarro Morales, antes individualizado, interpone denuncia infraccional en contra de CCAF de Los Andes, por infringir a su respecto la ley de protección a los derechos del consumidor N° 19.496;

2°) Que, fundamentando su acción el denunciante expone que en el mes de febrero de 2011 su empleador anterior canceló el saldo de un crédito personal, n° 38-105134-k, solicitando el 23 del mismo mes, en la oficina San Bernardo un detalle con la información del crédito, indicándose en ese documento que el saldo por capital es cero y el estado del crédito es pagado. Sin embargo, en mayo de 2012, por orden de la Caja de Compensación de Los Andes su nuevo empleador procedió a descontar de su remuneración la cantidad de \$145.104, por una supuesta deuda pendiente. Añade que solicitó a la Caja una explicación por lo acontecido, entregándosele una liquidación por la cuota 27 del préstamo más intereses y gastos de cobranza por la cantidad de \$131.564, la que aún es inferior a la suma descontada y sin aclarar porqué la referida cuota no fue cobrada en la liquidación del crédito

agregando que en el periodo requirió otros beneficios a la Caja sin que nada se le advirtiera de la supuesta deuda;

3°) Que la denunciada en la instancia procesal correspondiente no formuló descargos respecto de la denuncia infraccional deducida en su contra;

4°) Que a los efectos de acreditar sus dichos el denunciante aportó en el proceso los siguientes documentos: **a)** En fojas 01, copia de su liquidación de sueldo del mes de mayo de 2012, en la cual figura un descuento a favor de la Caja de Compensación de Los Andes por \$145.104. **b)** En fojas 02, copia del reclamo deducido por estos hechos ante el Sernac, de fecha 05 de Julio de 2012. **c)** En fojas 03, una cartola informativa del crédito n° 38-105134-k, de fecha 23 de febrero de 2011. **d)** En fojas 05, copia del comprobante de pago por parte de la empresa TNT Express de una morosidad de don Orlando Arturo Navarro Morales, con la Caja de Compensación de Los Andes, identificándose como la cuota 27 del crédito n° 38-105134-k, con capital de \$82.917, intereses por \$43.672 y gastos por \$4.975, dando un total de \$131.564. **e)** En fojas 07, carta respuesta de la Caja de Compensación de los Andes, a la Superintendencia de Seguridad social, de fecha 28 de agosto de 2012, en relación con un reclamo interpuesto por el denunciante respecto de los hechos de autos. **f)** En fojas 08, cartola informativa del estado del crédito n° 38-105134-k, de fecha 27 de agosto de 2012. **g)** En fojas 15, nómina de retenciones previsionales solicitadas a la empresa TNT Express, por parte de la Caja de Compensación de Los Andes para el periodo de Mayo de 2012, en la cual figura un descuento para don Orlando Arturo Navarro Morales, por la cantidad de \$145.104, en relación con la cuota 27 de 36, del crédito n° 38-105134-k;

5°) Que, a partir de los documentos acompañados, los que esta sentenciadora ha apreciado conforme a las reglas de la sana crítica, no se formado convicción que en los hechos de autos se haya afectado los derechos que la ley del consumidor establece a favor de don Orlando Arturo Navarro Morales, denunciante de autos.

En efecto, a partir de la cartola informativa del crédito, acompañada en fojas 03, no es posible inferir que al 23 de febrero de 2011, nada se adeudaba a la Caja de Compensación de Los Andes en relación con el crédito n° 38-105134-k, puesto que en dicho documento expresamente se indica como emitida y no "cancelada" la cuota 27 de dicha operación, debiendo entenderse que la referencia al estado del crédito como "cancelado SK", era exclusivamente en cuanto a las cuotas emitidas y vencidas toda vez que se indica que las cuotas canceladas son sólo 35 de 36 cuotas. Por lo expresado, el cobro posterior de la mencionada cuota era absolutamente procedente.

Por otra parte, corresponderá descartar que en los hechos la Caja de Compensación de Los Andes, haya infringido en relación al denunciante el Art. 23 de la ley de protección al consumidor, toda vez que dicha norma supone que el proveedor en la prestación de un servicio, actuando con negligencia, haya causado menoscabo al consumidor, puesto que, a partir de la carta acompañada en fojas 07, la denunciada entregó a la Superintendencia del ramo y al actor, explicación suficiente de lo ocurrido con la cuota que faltó pagar a su antiguo empleador, esto es que se encontraba emitida y que no fue considerada al dar cuenta del finiquito, registrándose posteriormente, producto del pago

de dicha cuota por parte de su nuevo empleador, una diferencia en su favor de \$13.540, la que quedó a su disposición desde el mes de Agosto de 2012, es decir con cuatro meses de anterioridad a deducir la denuncia y demanda de autos. Posteriormente, de acuerdo a los antecedentes aportados por la denunciada, al 24 de octubre de 2013 esta diferencia a favor del denunciante se incrementó a la cantidad \$72.946, seguramente producto de reliquidación de intereses;

6°) Que, en mérito de lo expuesto, en definitiva, corresponderá rechazar la denuncia infraccional interpuesta en autos en contra de CCAF de Los Andes, antes individualizada, en todas sus partes;

#### B.- RESOLUCIÓN DEL ASPECTO CIVIL:

7°) Que, en el primer otrosí de la presentación de fojas 09, don Orlando Arturo Navarro Morales, dedujo demanda civil de indemnización de perjuicios, en contra de CCAF de Los Andes, antes mencionada, solicitando que, como consecuencia de su conducta infraccional sea condenada a pagarle los perjuicios ocasionados, los que avalúa en la suma de \$369.229, por concepto de daño emergente y \$ 434.256, por concepto de daño moral, o las sumas que se estime conforme a Derecho, más reajustes, intereses y expresa condena en costas;;

8°) Que, como ya se señaló al resolver la parte infraccional, esta Sentenciadora no ha logrado convicción respecto de que, en relación a don Orlando Arturo Navarro Morales, la denunciada y demandada haya incurrido en infracción a la ley de protección al consumidor. Por lo anterior y al no establecerse en autos una relación de causalidad entre los hechos denunciados y los

perjuicios alegados, los que tampoco fueron acreditados en el proceso, necesariamente, en definitiva la demanda civil indicada deberá ser rechazada en todas sus partes;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en los Arts. 13, 14, y 152 de la Ley 15.231; Arts. 14 y 17 de la Ley 18.287, Arts.1698 y 2329 del Código Civil y Arts.-12, 23, 50 y siguientes de la Ley 19.498.

SE DECLARA;

A.- Que, no se hace lugar a la denuncia y demanda civil de indemnización de perjuicios, deducidas en fojas 09 de autos.

B.- Que, cada parte pagará sus costas.

Anótese, notifíquese, comuníquese a Sernac y archívense los autos en su oportunidad.

Rol n° 7.705-1-2012.

DICTADA POR INES ARAVENA ANASTASSIOU. JUEZ TITULAR.

AUTORIZADA POR JORGE ROJAS ARIAS. SECRETARIO TITULAR.